

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 1872.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS Y ARTICULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES Y ANTERIORES FORMADA POR LA CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES, CONFORME A LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY PROVINCIAL DE 20 DE AGOSTO DE 1870.

ARTICULOS.	TOTAL	
	por capitulos.	por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1. Personal de la Diputación provincial.....	8.000'00	
2. Materia de la Diputación, Contaduría de fondos provinciales y otras dependencias...	8.000'00	
3. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....		18.042'50
4. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62'50	
5. Material de estas Comisiones.....	1.480'00	
6. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	500'00	
7. Id. de los Médicos de baños y aguas minerales..		
8. Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1. Gastos de quintas.....	2.500'00	
2. Idem de bagajes.....	17.500'00	
3. Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		22.000'00
4. Idem de elecciones de Diputados provinciales.....		
5. Idem de calamidades públicas.....	2.000'00	
CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		
1. Material para estas obras.....		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....		
2. Material para estas mismas obras.....		
3. Gastos de construccion, reparacion y conservación de las trayesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....		
4. Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....		
5. Gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales.....		
CAPITULO IV.—CARGAS.		
1. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		
2. Pensiones concedidas legalmente.....	308'16	
3. Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado.....	40.160'00	40.468'16
4. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....		
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....		
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1. Junta provincial del ramo.....	450'00	
2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....		
3. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....		
4. Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....		

ARTICULOS.	TOTAL	
	por capitulos.	por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	270'83	750'83
5. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....		
6. Biblioteca provincial.....		
7. Museo provincial.....		
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1. Atenciones de la Junta provincial suprimida.....		
2. Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....		250.000'00
3. Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		
4. Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.....		
5. Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....		
6. Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....		
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1. Gastos de cárceles.....		
2. Idem de Establecimientos penales.....		
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	341.261'49
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPITULO II.—CARRETERAS.		
1. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		3.000'00
2. Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....		3.000'00
CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....		
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	18.194'00	21.194'00
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.		
1. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1871 procedentes del presupuesto anterior.....	50.000'00	50.000'00
2. Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		50.000'00
TOTAL GENERAL.....		412.455'49

En Madrid á 1.º de Abril de 1872.—El Contador de fondos provinciales, interino, Francisco Augustin.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ramos Prieto. Comision provincial.—Sesion del 3 de Abril de 1872.—La Comision conforme. Así lo acordó, de que certifico.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.—El Vicepresidente, R. Prieto.

INCLUSA DE MADRID.

Por acuerdo de la Ilustre Junta de damas se anuncia el pago de las nodrizas que en la provincia de Madrid tengan expositos de este Establecimiento en los dias y forma siguiente:

Dia 18.—Cobradores de los partidos de Alcalá, Getafe, San Martin de Valdeiglesias y Navalcarnero.

Dia 19.—Id. de Torrelaguna y Chinchon.
Dia 20.—Id. de Colmenar Viejo.

Se advierte que no se pagará á ninguna nodriza ó cobrador que no se presente en los dias que á cada partido se le señala.

Madrid 8 de Abril de 1872.—V. B.—
El Director, M. Manzano.—El Interventor, A. Domarco.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Minas.

Ignorándose el domicilio de D. Pablo Martinez y Gonzalez, vecino de esta corte, se le cita por el presente para que á la mayor brevedad se presente en la citada Seccion, Negociado de Minas, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 8 de Abril de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion Administrativa.—Alcances.

Ignorándose el domicilio que ocupan actualmente en esta corte D. Mariano Beltran y D. José Sierra, ó sus herederos en el caso de que hubieren fallecido, se les cita por el presente para que en un término breve se personen en esta oficina, Negociado de Alcances, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1872.—O. Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 21 de Enero de 1871, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Rivas á Puigcerdá, en la provincia de Gerona, comprendido entre Rivas y el Barranco de Serra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.400 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de

la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 600 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 120 pesetas.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Rivas á Puigcerdá, en la provincia de Gerona, comprendido entre Rivas y el Barranco de Serra, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1872, el Sr. D. Francisco Barrera y Martí, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, habiendo visto estos autos de interdicto promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras á nombre y con poder de la Excm. Sra. Doña Esperanza Perez Tafalla y Zuloaga, Condesa viuda de Llobregat, sobre que se la dé posesion de la mitad reservable de un vínculo con sus agregaciones, prerogativas y preeminencias.

Resultando que entablado el interdicto de adquirir se han presentado para documentar la demanda un testimonio librado por el Notario del Colegio de esta corte D. Mariano Demetrio Ortiz, con fecha 11 del corriente, en el que con referencia á los autos de inventario de bienes del Sr. D. Pedro Antonio de Zuloaga, Conde que fué de la Torre Alta, en que están insertos los contratos matrimoniales para el casamiento de los Sres. D. Pedro Zuloaga y Doña Maria Caradebante, otorgados en 6 de Setiembre de 1844 ante el Notario de Fuenterrabia D. Gabriel de Abadia, testimonia literalmente una cláusula de la fundacion del vínculo electivo de Zuloaga, en la que consta que dicho señor D. Pedro Zuloaga dispuso que todos sus bienes perteneciesen perpétuamente al vínculo y mayorazgo que fundaba, en el que sucederian electivamente sus hijos, siendo preferidos los varones

á las hembras, pero siempre por el orden de eleccion y no por sucesion de mayoría, ordenando asimismo que si por si propio no hiciese la eleccion entre los hijos varones ó hembras que tuviese, designase su señora madre Doña Catalina de Azuga y las demás personas que designó por el orden de llamamientos. Una escritura fecha en Fuenterrabia á 18 de Octubre de 1849 ante el Notario D. Blas Antonio de Sarieta, en la cual la Señora Doña Maria de las Angustias Zuloaga, Condesa de la Torre Alta, ratificó otra escritura de 28 de Abril de 1841, en que expresaba que por muerte de su hermano el Sr. D. Ramon de Zuloaga habia recaído en ella, entre otros, el mayorazgo electivo nombrado de Zuloaga, fundado por D. Pedro de Zuloaga y Doña Maria Caradebante, y las agregaciones que á él hicieron Doña Maria Bernarda de Aranguibel y el Excmo. Sr. D. Gabriel José de Zuloaga, Conde de la Torre Alta, cuyos bienes radicaban en las jurisdicciones de aquella ciudad, de la de San Sebastian, valle de Oyarzun y villa de Irún, y que usando de las facultades que la fundacion le concedia, hacia nombramiento y expreso llamamiento para su goce y posesion despues de sus dias por carecer de descendencia masculina á la Señorita Doña Maria de la Esperanza de Perez Tafalla, su segunda hija legitima habida en su matrimonio con el Sr. D. José Perez Tafalla, expresando en dicha ratificacion que la eleccion se entendiese irrevocable en favor de su hija la Doña Esperanza en atencion á estar concertado su matrimonio con el Sr. D. José Manso, hijo primogénito de los Excmos. Señores Condes de Llobregat. Otra escritura otorgada en el palacio de Zuloaga á 29 de Noviembre de 1849 ante el mismo Notario por el Sr. D. José Manso y de Juliol, en la que declaró que debiendo contraer matrimonio con la Sra. Doña Esperanza de Perez Tafalla y Zuloaga y entregándosele la escritura de eleccion para suceder en el vínculo y agregaciones expresadas á favor de su citada esposa, aceptaba los derechos que en ella se consignaban. Y la certificacion expedida por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital en 11 de Enero de este año, en la que constan que la Sra. Doña Maria de las Angustias Zuloaga habia fallecido en 9 de Mayo de 1871, pidiendo en virtud de dichos documentos se recibiese informacion para justificar que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario la mitad de bienes reservables del vínculo fundado por D. Pedro de Zuloaga y Doña Maria Caradebante y sus agregaciones, ni las prerogativas, honores y preeminencias de la fundacion, y que hecho así se diese posesion á la señora recurrente en cualquiera de los bienes que señalase;

Resultando que recibida la informacion ofrecida, han comparecido á la presencion judicial tres testigos mayores de edad, vecinos de esta corte, los cuales bajo de juramento en forma han declarado unánimemente ser cierto el hecho de que nadie posee actualmente la mitad reservable del vínculo fundado por D. Pedro de Zuloaga y Doña Maria de Caradebante y sus agregaciones, ni las prerogativas, honores y preeminencias pertenecientes á los mismos:

Considerando que en la cláusula de la fundacion del vínculo, inserta en el testimonio de que se ha hecho mérito, se dispuso terminantemente por el fundador D. Pedro Zuloaga que la fundacion fuese

electiva, prefiriendo únicamente á los varones, pero sin que se entendiese por esto la mayoría de hijos, queriendo que cualquiera que sucediese en el vínculo pudiese usar de la autoridad electiva entre sus hijos:

Considerando que en las escrituras de 18 de Abril de 1841 y su ratificacion de 18 de Octubre de 1849 se consigna terminantemente que la Sra. Doña Maria de las Angustias de Zuloaga poseia quieta y pacíficamente el repetido vínculo y sus agregaciones, y que por no tener descendencia masculina hizo la eleccion para suceder en aquellos en favor de las Sras. Doña Maria de la Esperanza de Perez Tafalla y Zuloaga, su hija segunda, en uso de las facultades que la asistian por la fundacion:

Considerando que por la informacion recibida se ha justificado el extremo de no poseer nadie á título de dueño ó de usufructuario los bienes de que se trata:

Visto lo dispuesto en el título 14, seccion primera de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo su señoría que debia aprobar y aprueba la informacion recibida, mandando en su consecuencia se dé posesion á la Excelentísima Sra. Doña Maria de la Esperanza de Perez Tafalla y Zuloaga, Condesa viuda de Llobregat, de las prerogativas, honores y preeminencias y de la mitad reservable de los bienes y derechos del vínculo electivo fundado por D. Pedro de Zuloaga y Doña Maria de Caradebante y de las agregaciones hechas al mismo por Doña Maria Bernarda de Aranguibel y por el Excmo. Sr. Don Gabriel José de Zuloaga, así como de cualesquiera otra agregacion que pueda formar parte del citado mayorazgo, facilitándose en cualquiera de los bienes pertenecientes á dicha mitad reservable á voz y nombre de los demás, entendiéndose sin perjuicio de tercero, librándose si fuese necesario exhortas á los Juzgados competentes y facilitando á dicha señora los testimonios necesarios, dando cuenta despues de tomada la posesion para publicar este auto por edictos en la forma que previene el artículo 700 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por este su auto en vista lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que doy fé.—Francisco Barrera.—Francisco Fernandez de la Torre.

El auto inserto corresponde con su original, á que me remito. Y para cumplir lo mandado en providencia de este dia, por haberse dado ya la posesion acordada, é insertar en los periódicos oficiales, firmo el presente en Madrid á 30 de Marzo de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Jerónimo Montesinos, Escribano de número del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Doy fé que en los autos ejecutivos que en el mismo se siguen por Doña Sabina Olavarrí contra Doña Encarnacion Herrera sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1872, en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado de primera instancia promovidos por el Procurador D. Lorenzo de Pío y Espejo á nombre de Doña Sabina Olavarrí y Espalza, viuda, vecina de Bilbao, contra

Doña Encarnacion Herrera y Sanchez, vecina que ha sido de esta corte, sobre pago de 17.500 pesetas, intereses y costas:

1.º Resultando que por escritura pública otorgada en 4 de Febrero de 1870 ante el Notario de esta corte D. Pablo de la Lastra, se celebró un contrato de mutuo con hipoteca, en virtud del cual Don Juan Llorca y Salazar y con poder especial de Doña Encarnacion Herrera y Sanchez, vecina de esta corte, recibió de Doña Sabina Olavarri y Espalza, vecina de Bilbao, la cantidad de 7.000 escudos, ó sean 17.500 pesetas, que á nombre de dicha Doña Encarnacion se obligó á devolver dentro del plazo de 18 meses que terminaba en 4 de Agosto de 1871, abonando por razon de réditos un 16 por 100 anual por anualidades adelantadas, é hipotecó un terreno ó solar en las afueras de la Puerta de Atocha de esta poblacion y sitio llamado Casa-Puerta, propio de la Doña Encarnacion Herrera:

2.º Resultando que en la cláusula cuarta de la mencionada escritura se estipuló que la falta de pago de una anualidad de intereses á su debido tiempo seria causa bastante para que la acreedora, si la conviniere pudiera reclamar ejecutivamente el capital, para cuyo acto se consideraria vencido el plazo señalado para la devolucion aun cuando realmente no lo estuviera:

3.º Resultando que en 26 de Diciembre del año pasado el Procurador D. Lorenzo de Póo y Espejo, á nombre de Doña Sabina Olavarri y Espalza, entabló demanda ejecutiva contra Doña Encarnacion Herrera presentando la primera copia de la referida escritura, y por auto de 2 de Enero siguiente se despachó ejecucion por la cantidad de 17.500 pesetas, intereses no satisfechos hasta el requerimiento á razon de 16 por 100 anual y los que se devengasen desde el día que tuviese efecto á razon del 6 por 100 tambien anual, costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago:

4.º Resultando que por ignorarse el paradero de Doña Encarnacion Herrera y no tener casa, se hizo el requerimiento por cédula al Excmo. Sr. Alcalde popular de esta corte, así como la citacion de remate al embargo del terreno ó solar hipotecado, anunciándose por edictos que se fijaron en los estrados del Juzgado é insertaron en el *Diario oficial de Avisos*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* correspondientes al día 21 de Febrero último:

5.º Resultando que no habiéndose opuesto la Doña Encarnacion Herrera á la ejecucion y acusada la rebeldia por el ejecutante se mandaron traer los autos á la vista con citacion de este último:

Vistos: 1.º Considerando que la ejecucion se ha despachado por virtud de titulo suficiente y cantidad líquida con arreglo á los artículos 941 y 944 de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Considerando que por la parte ejecutada no se ha opuesto ninguna excepcion de las que puedan estorbar el pronunciamiento de la sentencia de remate; y

3.º Considerando, por último, que el procedimiento se ha seguido con arreglo á derecho sin vicio de nulidad:

Vistos además de los artículos citados el 963 y el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion condenando en costas á la ejecutada.

Así lo pronuncio y mando por esta sentencia de remate, que además de notificarse en estrados se publicará en el *Diario de Avisos*, *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, por ignorarse el paradero de Doña Encarnacion Herrera y Sanchez, y lo firmo.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 7 de Marzo de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Y para su publicacion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia firmo el presente en Madrid á 14 de Marzo de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, en autos ejecutivos á instancia del Director del *Banco de Prevision y Seguridad* contra los herederos de D. José Fornis y Lleo, se sacan á pública subasta y por el precio de diez pesetas cada una, ó sean diez mil pesetas, mil acciones del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, señaladas con los números 26.501 al 27.000 y 28.501 al 29.000; habiéndose señalado el día 12 del actual, y hora de las dos de la tarde, para el acto de la subasta en la sala-audiencia de su señoria, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y en el entre tanto se hallarán los autos de manifiesto en la Escribania del que refrenda.

Madrid 4 de Abril de 1872.—José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Alarcon, habitante Barranco de Embajadores, núm. 18, cuarto bajo, para que á las cuatro de la tarde del 15 del corriente se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por las lesiones que le fueron inferidas en la mañana del 12 de Febrero último en la puerta del Sol por la berlina núm. 329, prevenido que de no presentarse se procederá á lo que corresponda.

Madrid 5 de Abril de 1872.—El Juez municipal, Eduardo Garcia de la Varga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alaiz y Lorenzo, de 24 años, casado, natural de Villafrechar, del comercio, habitante calle de Meson de Paredes, número 27, principal interior, para que á las cuatro de la tarde del 14 del corriente se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto; apercibido que de no efectuarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 4 de Abril de 1872.—El Juez municipal, Eduardo Garcia de la Varga.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por el Procurador de este Juzgado Don

Justo Alonso de la Paz, en nombre y con poder de Doña Maria Victoria Gonzalez y Ferrer, vecina de la villa de Chinchon, se presentó escrito en 29 de Febrero último solicitando la posesion de los bienes que constituyen la capellania fundada por Doña Ursula de Ucedo; y en mérito de los documentos que acompañó, se dictó el siguiente

Auto en vista.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 6 de Marzo de 1872, el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto los autos seguidos en este propio Juzgado en el año de 1844 á nombre de Doña Justa Ferrer, vecina de la villa de Chinchon, sobre adjudicacion en concepto de libres de los bienes que constituyen la dotacion de la capellania fundada en el convento de Religiosas Dominicás Recoletas de la villa de Loeches por el Doctor D. Gabriel Sanz, en virtud del poder que para ello le confirió Doña Ursula de Ucedo, en cuyos autos tambien fué parte D. Vicente Ferrer Gonzalez, vecino de Poza, y se dió audiencia al Promotor fiscal del Juzgado, y

Primero: Resultando que en 30 de Octubre de 1844 se dictó auto definitivo, por el que se declaró que los bienes con que fué dotada la mencionada capellania colativa correspondian en propiedad en concepto de libres á la Doña Justa Ferrer, á quien se pondria en posesion de todos ellos tan luego que la capellania quedase vacante, ya fuera por fallecimiento del actual poseedor ó ya por cualquier otro motivo, siendo de cuenta de la citada Doña Justa, llegado que fuese el caso indicado, el cumplimiento de las cargas que contra si tengan aquellos, y se ordenó se librara á su tiempo la correspondiente ejecutoria á favor de la interesada luego que la sentencia fuera firme:

Segundo: Resultando que el poseedor de la capellania mencionada, D. Andrés Díez y Rojo, vecino de Loeches, falleció en la expresada poblacion en 7 de Enero del año actual; que tambien falleció en la villa de Chinchon en 2 de Abril de 1851 Doña Justa Ferrer y Tamayo, bajo el testamento que tenia otorgado con fecha 2 de Octubre de 1841 ante D. Teresiano Lopez, Escribano del número de la citada villa de Chinchon, instituyendo por sus únicas y universales herederas á sus dos hijas Doña Maria Victoria y Sales Gonzalez:

Tercero: Resultando que Doña Francisca de Sales Gonzalez y Ferrer murió en la expresada villa de Chinchon el 7 de Enero de 1857 en estado de soltera sin otorgar disposicion testamentaria:

Cuarto: Resultando que segun aparece de los documentos y partidas presentadas por el Procurador D. Justo Alonso de la Paz á nombre de Doña Maria Victoria Gonzalez y Ferrer, vecina de la relacionada villa de Chinchon, de estado viuda, esta ha quedado como única heredera de su madre Doña Justa Ferrer y Tamayo:

Primero: Considerando que los padres son herederos de sus hijos segun la ley y que aquellos debe ponerles la justicia, ocurrido el fallecimiento de estos, en la posesion pacifica de los bienes hereditarios; ley 3.ª; tit. 34, libro 11 de la Novisima Recopilacion:

Segundo: Considerando que ocurrido el óbito de Doña Francisca Sales Gonzalez y Ferrer, no quedaron descendientes ni ascendientes, y que en este caso, no habiendo otorgado ninguna disposicion testamentaria, quedó como heredera su

hermana Doña Maria Victoria Gonzalez y Ferrer, segun lo dispone la ley 5.ª del titulo 13 de la partida sexta de la Novisima Recopilacion:

Tercero: Considerando que con arreglo á las leyes citadas y á la sentencia que recayó en los autos que se tienen á la vista y se han referido en 30 de Octubre de 1844, corresponde á la Doña Maria Victoria Gonzalez y Ferrer la propiedad de los bienes libres con que fué dotada la capellania colativa que fundó en el convento de Religiosas Dominicás Recoletas de la villa de Loeches el doctor D. Gabriel Sanz en virtud del poder que al efecto le habia conferido Doña Ursula de Ucedo, y que en su consecuencia es titulo suficiente con arreglo á derecho para adquirir tambien la posesion de los bienes que se piden;

Su señoria, por mi testimonio, dijo que debia mandar y manda se dé á Doña Maria Victoria Gonzalez y Ferrer, vecina de Chinchon, y en su representacion á D. Inocente Serrano y Toro, la posesion de los bienes de la relacionada capellania fundada en el convento de Religiosas Dominicás Recoletas de la villa de Loeches por Doña Ursula de Ucedo, en una de las fincas á voz y nombre de las demás, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, siendo de cuenta de la citada Doña Victoria Gonzalez y Ferrer el cumplimiento de las cargas que contra si tengan los bienes con que fué dotada la mencionada capellania; y para la referida posesion se confiere comision en forma al Alguacil del Juzgado que se halle en turno y al actuario, haciéndose á los inquilinos y colonos la intimacion prescrita en el artículo 698 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo acordó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Manuel Romero.—Jacinto Hermúa.

Dada la posesion acordada en 13 del corriente mes á D. Inocente Serrano y Toro en representacion y con poder de Doña Maria Victoria Gonzalez y Ferrer, se ha mandado en providencia del 16 se publique por edictos el auto en que así se determinó, en conformidad á lo que dispone el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Marzo de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado municipal de Chozas de la Sierra.

Don José Rodriguez, Recaudador de contribuciones, Comisionado de ejecucion en la villa de Chozas de La Sierra.

Hago saber que en providencia de esta fecha ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el cuarto despacho del referido Sr. Juez el día 16 de Abril próximo, hora de las doce de su mañana, que presidirá dicho Sr. Juez municipal, cuyos bienes, con la capitalizacion que se les ha dado, son:

	Peset. Cents.
Manuel Atazano Moreno.—	
Una viña al sitio del Valle, de caber tres cuartillas, que linda con otra de Basilio Arrivas, capitalizada en .	250'00
Manuel Alfozano Martín.—	

	Peset. Cents.
Una viña en el sitio del valle, de haber una fanega, que linda con otra de Bernardo Rivero, capitalizada en.	333'33
Miguel Altozano.—Una viña en el Valle, de haber una fanega, que linda con otra de Lorenzo Gonzalez, capitalizada en.	833'33
Fermin Altozano.—Una tierra nombrada Alguejigas, de haber seis fanegas, que linda con otra de Manuel Altozano, capitalizada en.	750'00
Mauricio Altozano.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber una fanega, que linda con otro de Marcelino Turégano, capitalizada en.	333'33
Juan de la Fuente Arias.—Una viña al sitio del Valle, de haber una y media fanegas, que linda con otra de Lorenzo Moreno, capitalizada en.	500'00
Ventura Velasco.—Una viña en el sitio del Valle, de haber una y media fanega, que linda con otra de Eusebio Estéban, capitalizada en.	500'00
José Badajoz Ramirez.—Una viña en el sitio del Valle, de haber una fanega, que linda con herederos de Manuel Martin Nogal, capitalizada en.	333'33
José Chozas Perez.—Una viña en el sitio del Valle, de haber cuatro y medio celemines, que linda con otra de Francisco Ramirez, capitalizada en.	125'00
Juan Chozas Perales.—Mitad de una cerca llamada Quemada, en el sitio del Valle, que linda con otra de Domingo Martin, capitalizada en.	450'00
Francisco Chañe.—Una viña al sitio del Valle, de haber media fanega, que linda otra de Domingo Gonzalez, capitalizada en.	166'66
Juan Domingo.—Una viña al sitio del Valle, de haber media fanega, que linda con otra de Luis Perales, capitalizada en.	166'66
Eusebio Estéban.—Una viña en el sitio del Valle, de haber dos y media fanegas, que linda con Bernardo Rivero, capitalizada en.	833'33
Frutos Miguel.—Un herrem en el sitio del Mediano, nombrado el Arevalo, y de José Sanz, de haber cuatro fanegas pasto, que linda Antonio Olien, capitalizada en.	2.066'66
Mariano Gonzalez Ramirez.—Una viña en el sitio del Valle, de haber media fanega, que linda con otra de Teresa Chozas, capitalizada en.	166'66
Antonio Gonzalez Estéban.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber media fanega, que linda con otro de Manuel Santos Muñoz, capitalizada en.	166'66
José Gonzalez Taurégano.—	

	Peset. Cents.
Una viña en el sitio del Valle, de haber media fanega, que linda con otra de Victoriano Badajoz, capitalizada en.	166'66
Mariano Gonzalez Muñoz.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber media fanega, que linda otro D. Manuel Perales, capitalizado en.	166'66
Manuel Hernani Morcillo.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber cuatro y medio celemines, que linda con otro de Francisco Ramirez, capitalizado en.	125'00
Eugenio Morcillo.—Una viña en el sitio del Valle, de haber tres celemines, que linda otra de Patricio Morcillo, capitalizada en.	83'33
Antonio Morcillo Arribas.—Una viña al sitio del Valle, de haber tres celemines, que linda otra de Eugenio Morcillo, capitalizada en.	83'33
Luis Morcillo Arribas.—Una viña al sitio del Valle, de haber tres celemines, que linda otra de Eugenio Morcillo, capitalizada en.	83'33
Pedro Matorel.—Una tierra en el sitio del Valle, de haber cuatro fanegas, que linda con otra de Cándido Martin, capitalizada en.	500'00
Félix Martin.—Una viña al sitio del Valle, de haber media fanega, que linda con otra de Mariano Gonzalez; capitalizada en.	166'66
Manuel Muñoz Morcillo.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber media fanega, que linda otro de Vicente Ramirez, capitalizado en.	166'66
Luis Martin Morcillo.—Una viña en el sitio del Valle, de haber media fanega, que linda otra de Vicente Ramirez, capitalizada en.	166'66
Hilario Morcillo.—Parte de cerca nombrada de las Dueñas, al sitio del Valle, de haber cinco fanegas, que linda camino de Carrascosillo, capitalizada en.	1.750'00
Manuel Madrid Nogales.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber media fanega, que linda otro de José Badajoz; capitalizado en.	166'66
Eugenio Perales.—Un majuelo en el Valle, de haber media fanega, que linda con Calcina, capitalizado en.	166'66
Pedro del Pozo.—Una viña en el Valle, de haber media fanega, que linda otra de Miguel Altozano, capitalizada en.	166'66
Lorenzo del Pozo.—Una suerte de cercado al sitio del Valle, de haber tres fanegas; linda camino para los Majuelos, capitalizada en.	525'00
Tiburcio Rianza.—Una viña en el Valle, donde se dice Hoya del Judío, de haber una cuartilla, que linda arroyo y camino, capitalizada en.	83'33
Miguel Ramirez Robledo.—Un majuelo en el Valle, de	

	Peset. Cents.
haber nueve celemines, que linda con otro de Juan Arroyo, capitalizado en.	250'00
José Ramirez Robledo.—Un majuelo en el sitio del Valle, de haber nueve celemines, que linda con otro de Miguel Ramirez Robledo, capitalizado en.	250'00
Manuel Ramirez Robledo.—Una viña en el sitio del Valle, de haber media fanega, que linda otro de José Badajoz, capitalizado en.	166'66
Vicente Ramirez Puente.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber media fanega, que linda con otro de Luis	

Juzgado municipal de Torremocha.

Don Antonio Laredo, Juez municipal de este pueblo de Torremocha de Uceda.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta de los bienes embargados a los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico 1869 a 70, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales el día 23 de los corrientes y hora de las once de su mañana, cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado, son:

	Líquido imponible.	Capitalizacion.
31, 32 y 43.—Julian Martin, Gervasio Montero y Florentino Rodriguez.—Para el pago de estas tres cuotas se señala una tierra en las Doncellas de dos fanegas de segunda: linda Saliente arroyo de San Roman, Mediodia Leopoldo Jorganes, Poniente José Ureta, Norte Pedro Vera; es de la propiedad de Julian Martin, que se constituyó responsable del pago de las otras dos cuotas.	31'00	678'00
40.—Roman Rivera.—Una tierra en el Soto de Arriba de una fanega de primera: linda Saliente Loreto Brias, Mediodia Lázaro Arias, Poniente Loreto Brias y Norte Raimundo Diaz.	24'38	541'66
68.—Zacarias Blas.—Una tierra en las Arras de dos fanegas nueve celemines de primera y segunda: linda Saliente Canal de Lozoya, Mediodia Benigno Estéban, Norte camino, Poniente José Arteaga.	35'70	793'30
111.—Claudio Garcia.—Una viña en las Hoyas de tres fanegas de segunda y tercera: linda Saliente Canal de Lozoya.	74'50	1.659'00
112.—Lino Garcia.—Una tierra en el Moreno de una fanega tres celemines de segunda: linda Saliente el camino.	13'00	259'00
118.—Miguel Garcia Jimenez.—Una tierra en la Cerrada de una fanega de segunda: linda Saliente la Cañada, Mediodia y Poniente Vicente Herrero, Norte Agustin Rodriguez.	4'00	100'33
137.—Tiburcio Arguijo (herederos).—Una tierra en el camino de Uceda de dos fanegas de tercera: linda Saliente José Murga, Mediodia Juan Martin Mangiron, Poniente Julian Diaz.	12'00	266'66
162.—Francisco Martin Pajares.—Una tierra en el arroyo Cerezo de seis celemines de tercera: linda Saliente y Mediodia Nicolasa Alonso, Poniente dicho arroyo.	2'00	66'66
177.—Pablo Lage.—Una tierra en las viñas de la Virgen de una fanega seis celemines de tercera: linda Saliente canal de Cabarrús, Mediodia Antonio Laredo, Norte José Ureta, Poniente camino del Molino.	9'00	200'00
179.—Jerónimo Perez.—Una tierra en la Dehesilla de cuatro fanegas de tercera: linda Saliente Don Juan Antonio del Pozo.	24'00	533'33
212.—Félix Sanz Frutos.—Una tierra en el Camino Cruzado de una fanega de tercera: linda Saliente con la vereda, Poniente Caz viejo.	6'00	133'33
220.—Testamentaria de D. Ventura Torre.—Una tierra en la Viña Heber de una fanega de segunda: linda Saliente Julian Uriarte, Mediodia Capellania de Antonio del Olmo, Norte y Poniente Vicente Herrero.	10'25	228'33

Dado en Torremocha a 1.º de Abril de 1872.—El Juez Municipal, Antonio Laredo.—El Comisionado, M. Colmenares.

	Peset. Cents.
Martin, capitalizado en.	166'66
Blas Soriano.—Un majuelo al sitio del Valle, de haber una fanega, que linda con otro de Francisca Jimenez, capitalizado en.	333'33

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Chozas de la Sierra a 27 de Marzo de 1872.—V.º B.º—El Juez municipal, Julian Burqueña.—El Comisionado, José Rodriguez.

Juzgado municipal de Torremocha.

Don Antonio Laredo, Juez municipal de este pueblo de Torremocha de Uceda.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta de los bienes embargados a los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico 1869 a 70, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las casas consistoriales el día 23 de los corrientes y hora de las once de su mañana, cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado, son:

	Líquido imponible.	Capitalizacion.
31, 32 y 43.—Julian Martin, Gervasio Montero y Florentino Rodriguez.—Para el pago de estas tres cuotas se señala una tierra en las Doncellas de dos fanegas de segunda: linda Saliente arroyo de San Roman, Mediodia Leopoldo Jorganes, Poniente José Ureta, Norte Pedro Vera; es de la propiedad de Julian Martin, que se constituyó responsable del pago de las otras dos cuotas.	31'00	678'00
40.—Roman Rivera.—Una tierra en el Soto de Arriba de una fanega de primera: linda Saliente Loreto Brias, Mediodia Lázaro Arias, Poniente Loreto Brias y Norte Raimundo Diaz.	24'38	541'66
68.—Zacarias Blas.—Una tierra en las Arras de dos fanegas nueve celemines de primera y segunda: linda Saliente Canal de Lozoya, Mediodia Benigno Estéban, Norte camino, Poniente José Arteaga.	35'70	793'30
111.—Claudio Garcia.—Una viña en las Hoyas de tres fanegas de segunda y tercera: linda Saliente Canal de Lozoya.	74'50	1.659'00
112.—Lino Garcia.—Una tierra en el Moreno de una fanega tres celemines de segunda: linda Saliente el camino.	13'00	259'00
118.—Miguel Garcia Jimenez.—Una tierra en la Cerrada de una fanega de segunda: linda Saliente la Cañada, Mediodia y Poniente Vicente Herrero, Norte Agustin Rodriguez.	4'00	100'33
137.—Tiburcio Arguijo (herederos).—Una tierra en el camino de Uceda de dos fanegas de tercera: linda Saliente José Murga, Mediodia Juan Martin Mangiron, Poniente Julian Diaz.	12'00	266'66
162.—Francisco Martin Pajares.—Una tierra en el arroyo Cerezo de seis celemines de tercera: linda Saliente y Mediodia Nicolasa Alonso, Poniente dicho arroyo.	2'00	66'66
177.—Pablo Lage.—Una tierra en las viñas de la Virgen de una fanega seis celemines de tercera: linda Saliente canal de Cabarrús, Mediodia Antonio Laredo, Norte José Ureta, Poniente camino del Molino.	9'00	200'00
179.—Jerónimo Perez.—Una tierra en la Dehesilla de cuatro fanegas de tercera: linda Saliente Don Juan Antonio del Pozo.	24'00	533'33
212.—Félix Sanz Frutos.—Una tierra en el Camino Cruzado de una fanega de tercera: linda Saliente con la vereda, Poniente Caz viejo.	6'00	133'33
220.—Testamentaria de D. Ventura Torre.—Una tierra en la Viña Heber de una fanega de segunda: linda Saliente Julian Uriarte, Mediodia Capellania de Antonio del Olmo, Norte y Poniente Vicente Herrero.	10'25	228'33

Dado en Torremocha a 1.º de Abril de 1872.—El Juez Municipal, Antonio Laredo.—El Comisionado, M. Colmenares.

MADRID: 1872.—IMPRESA DEL HOSPICIO.